



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	13 de abril de 2021	Hora	2:00	p.m.	Audiencia No.135
-------	---------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00272
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ÓSCAR JAIRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Cédula de ciudadanía	70'549.367.
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	JESÚS MARÍA ARTEAGA ARIAS
Tarjeta Profesional	124.842 del C. S. de la J
DATOS APODERADA PORVENIR	
Nombres y apellidos	MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA
Tarjeta Profesional	253.784 del C. S. de la J.
DATOS APODERADO COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	JUAN PABLO ARCOS RODRÍGUEZ
Tarjeta Profesional	309.069 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLFONDOS	
Nombres y apellidos	ELLA VANESSA CORELLA ORTIZ
Tarjeta Profesional	138.013 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconoce personería a los abogados referidos anteriormente.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente el demandante ÓSCAR JAIRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y los demás abogados relacionados.

CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluida. Certificación 297272018 de agosto 11 del año 2018 (folios 115 y 116 y CD folio 113 del expediente administrativo de la demandante ante COLPENSIONES , consultables mediante el vínculo que se ha dado a cada parte).

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones.

Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por **ÓSCAR JAIRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** en junio 7 del año 1994 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **COLFONDOS** (folios 200) y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad por traslado entre AFPs a **PORVENIR** en marzo 26 del año 1999 (folio 60). Si procede, se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **PORVENIR** y si hay lugar a la devolución de otras partes de aportes que se hayan hecho para otro fin a las AFPs codemandadas **PORVENIR y COLFONDOS**. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 16 a 34

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Folio 112 y 113 o expediente administrativo en CD o medio magnético que incluye historial pensional del demandante ante **COLPENSIONES**.
- Interrogatorio de parte al actor.

PORVENIR

- Documental: Folios 60 a 90.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

COLFONDOS

- Documental: Folios 195 a 200.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Notifica en estrados.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	13 de abril de 2021	Hora	2:30	p.m.
Audiencia No.	136			

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Documentales: Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

INTERROGATORIOS DE PARTE. Al demandante.

Notifica en estrados.

Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.

Notifica en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Notifica en estrados.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **ÓSCAR JAIRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** de cédula de ciudadanía 70'549.367 en junio 7 del año 1994 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **COLFONDOS** y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad por traslado entre AFPs a **PORVENIR** en marzo 26 del año 1999 y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el **RSPMPD**, y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **PORVENIR** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se **CONDENA** a **COLFONDOS Y PORVENIR** a devolver los valores de los aportes pensionales que recibieron de la parte accionante o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima (excepto lo referido a las PRIMAS DE REASEGUROS DEL FOGAFÍN Y A LAS PRIMAS DE SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVENCIA) y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de fondo propuestas por las codemandadas.

De oficio se **DECLARA** probado el pago de **COLFONDOS** a **PORVENIR** de saldos de CAI del dte.

CUARTO: Se **CONDENA** a **PORVENIR** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES** ni de **COLFONDOS**.

QUINTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de

Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Contra la decisión procede recurso de apelación ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el cual debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Y en caso de no ser apelada la decisión y al resultar adversa a los intereses del demandante, se ordenará enviar el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, con el fin de que sea revisada la sentencia en el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor del actor.

Notifica en estrados.

RECURSOS

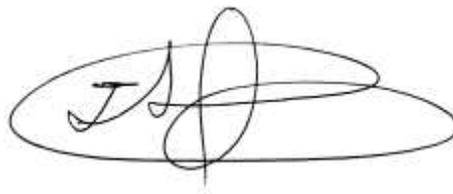
SI	X	NO	
			En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por las partes exceptuando COLFONDOS, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él. Sin perjuicio de la consulta mencionada en la parte resolutive. Notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcPpPpE4CLJCjyIDwBdP2EoBcZiHL332IB9oofJMK-B4Fg?e=UaT1mJ